



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 1388-2025-UNAP

Iquitos, 26 de noviembre de 2025

### CONSIDERANDO:

Que, el 26 de noviembre de 2025, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre el Grupo Oftalmológico LASER E.I.R.L., representado por su gerente general don Alfredo Vega Guerrero, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene por objetivo establecer los lineamientos generales que permitan canalizar los servicios que ofrece "La Clínica", para el beneficiario y sus familiares; en ese sentido, por el presente convenio "La Clínica", conviene en otorgar servicios de prevención, diagnóstico y tratamientos de enfermedades oculares, así como su servicio de óptica en general a todos los trabajadores y familiares, con garantía de calidad, a precios económicos y facilidades de pago;

Que, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre el Grupo Oftalmológico LASER E.I.R.L., y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene vigencia de dos (2) años, a partir de su suscripción, pudiendo modificarse a solicitud de los coordinadores y se considerará renovado automáticamente si no hay desistimiento de una de las partes, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del referido convenio.**

**ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que consta de nueve (9) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.**

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y EL GRUPO OFTALMOLÓGICO  
LASER E.I.R.L**

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316; en adelante **LA UNAP**, con domicilio legal en Calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto, representado por su Rector, señor Rodil Tello Espinoza, identificado con D.N.I N° 06444169, designado según Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP, de fecha 07 de octubre de 2021 y facultado para suscribir convenios marco en virtud a lo previsto en Resolución del consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, con poder que obra inscrito en la partida electrónica N°11105106 de la oficina Registral de Iquitos, quien adelante se le denominará "La universidad"; y de la otra parte, el Grupo Oftalmológico Laser E.I.R.L. con RUC N° 20600678613, con domicilio en calle Tacna N°240 - Iquitos, debidamente representado por el señor Alfredo Vega Guerrero, identificado con DNI N°06638264 con poderes inscritos en la Partida N° 11073445 del Registro de Personas Jurídicas de Iquitos, a quien en adelante se le denominará "La Clínica", en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:** **Antecedentes**

"La Universidad", Es una institución pública al servicio de la educación, sin fines de lucro, integrado por docentes, alumnos y graduados, formas profesionales con calidad y excelencia, enmarcada en sus fines y principios de enseñanza, investigación científica y tecnológica y proyección social, con énfasis en el desarrollo sustentable de la Amazonía a fin de contribuir al progreso de la Nación.

"La Clínica", es una persona jurídica de derecho privado, que tiene como objeto la atención oftalmológica a nivel regional y nacional mediante la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades oculares, a todos los trabajadores y familiares de "La Universidad", que puedan adquirir los productos y servicios, los mismos que serán descontados al beneficiario, previa su autorización en la planilla única de remuneraciones y/o pagos adicionales.

El beneficiario, es el trabajador de "La Universidad", que desea adquirir los productos y servicios que ofrece "La Clínica".

**CLÁUSULA SEGUNDA:** **Objeto del convenio**

El objetivo del presente convenio es establecer los lineamientos generales que permitan canalizar los servicios que ofrece "La Clínica", para el beneficiario y sus familiares; en ese sentido, por el presente convenio "La Clínica", conviene en otorgar servicios de prevención, diagnóstico y tratamientos de enfermedades oculares, así como su servicio de óptica en general a todos los trabajadores y familiares, con garantía de calidad, a precios económicos y facilidades de pago.



**UNAP**



**CLÁUSULA TERCERA:** **Naturaleza del convenio**

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos entre ambas instituciones.

**CLÁUSULA CUARTA:** **De los compromisos**

**4.1. Compromisos de "la clínica".**

A.- "la clínica" se compromete atender al beneficiario y sus familiares, en sus oficinas y consultorios, brindándoles los servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento de enfermedades oculares, exámenes oculares, exámenes oftalmológicos especializados, cirugías oculares y servicio de óptica en general. Los plazos de pagos serán según el monto total del servicio o producto adquirido y las cuotas oscilarán entre 2 a 4 partes, sin cuota inicial, mediante el sistema de pago en efectivo o descuento por planilla, este último debida y previamente autorizado por el beneficiario a "La Universidad".

**Exámenes oculares:**

- Medida de vista
- Presión ocular
- Examen de segmento ocular
- Examen de fondo de ojo con oftalmoscopio directo
- Motilidad ocular
- Examen de agudeza visual
- Descarte de enfermedades oculares

**Exámenes oftalmológicos especializados:**

- Campimetría
- Ecografía ocular modo A y B.
- Biometría ocular
- Oftalmoscopia indirecta
- Tomografía de coherencia óptica (oct)
- Presión intraocular
- Microscopía especular
- Prueba de sobrecarga hídrica (P.S.H)
- Tes de borrones.
- Gonioscopia.
- Angiografía.
- Estudio de glaucoma.





**UNAP**



### **Intervención Quirúrgica Oculares:**

- Pterigión o Carnosidad
- Chalazión
- Catarata
- Glaucoma

### **Procedimientos:**

- Sondaje de vías lagrimales
- Yag Laser
- Avastin
- Aplicación de Manitol
- Extracción de cuerpos extraños

B.- "La clínica" enviar mensualmente una relación detallada a "La universidad", de los beneficiarios, hasta el día cinco (05) de cada mes, con la finalidad de procesar en las planillas de descuentos correspondientes. La información que deberá remitir a "La Universidad", será la siguiente:

- Apellidos y nombres del beneficiario
- Servicio contratado o producto adquirido
- Costo total del servicio o producto adquirido
- Número de cuotas en que se realizará el pago
- Importe y números de cuotas a descontar.

C.- "La Universidad", se compromete que en el caso de que los haberes del beneficiario, no permita el descuento o se haya extinguido el vínculo laboral de aquel con "La Universidad", "La Universidad" gestionará directamente la cancelación del servicio o producto con el beneficiario.

- Apellidos y nombres del beneficiario
- Servicio contratado o producto adquirido
- Costo total del servicio o producto adquirido
- Número de cuotas en que se realizará el pago.

D.- "La clínica", destinara a favor de la UNAP EL 5% del monto total de los ingresos precisados en planilla y con razón de las cuotas por descuento a los trabajadores beneficiarios del servicio.

### **4.2. Compromisos de "La Universidad"**

A.- "La Universidad", se compromete a difundir entre sus trabajadores el presente convenio, su vigencia y beneficios, así como la forma de pago (descuento por planilla debidamente autorizada).

B.- "La Universidad", se compromete a realizar los descuentos en la planilla de remuneraciones previa autorización por escrito del beneficiario y conforme a las cuotas, mensuales acordadas entre "La Clínica" y el beneficiario, Y según la información que se indican en el literal C del artículo 4.1 que antecede.





**UNAP**



**CLÁUSULA QUINTA:**

**Vigencia del convenio**

El presente convenio es de duración de dos (02) años, renovable automáticamente por un período similar, iniciando su vigencia con la firma del mismo. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio dando un aviso notarial de resolución con 15 días calendarios de anticipación a la otra parte, sin expresión de causa, sin perjuicio de lo anterior, se mantendrán vigentes las condiciones y obligaciones establecidas en el presente convenio para los servicios y productos adquiridos por el Beneficiario y no cancelados, hasta la total cancelación de los mismos, permaneciendo vigente la obligación de "La Universidad" de seguir descontando el importe de la cuota hasta la cancelación del producto.



**CLÁUSULA SEXTA:**

**De la resolución del convenio**

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

1. A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.
2. Cuando una de las partes incumpliera con las obligaciones estipuladas en el presente convenio, la otra parte requerirá el cumplimiento de las obligaciones mediante comunicación por escrito, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el convenio, sin perjuicio de encontrarse obligado al cumplimiento de las obligaciones contraídas antes de la resolución del convenio.
3. Por mutuo acuerdo, sin embargo, de producirse la resolución del convenio, por cualquiera de los supuestos antes indicados, se mantendrán vigentes las condiciones y obligaciones establecidas en el presente convenio para los servicios y productos adquiridos por el Beneficiario y no cancelados, hasta la total cancelación de los mismos, permaneciendo vigente La obligación de "La Universidad" de seguir descontando el importe de la "cuota" hasta la cancelación del servicio o producto adquirido.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:**

**Del domicilio**

Para los efectos del presente convenio, las partes ratifican el domicilio indicado en la Introductoria de este documento, cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte por vía notarial, con una anticipación no menor de quince (15) días. La comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí, surtirá efectos en los días señalados.

**CLÁUSULA OCTAVA:**

**Solución de controversias**

Las presentes partes se someten a la jurisdicción de los jueces de la ciudad de Iquitos, para cualquier controversia en la ejecución del presente convenio, renunciando expresamente a la jurisdicción y competencia de otros juzgados.





**UNAP**



**CLÁUSULA NOVENA:**

**Declaración de conformidad**

Ambas partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común acuerdo, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

Suscrito por las partes en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, a los  
.....26..... días del mes de .....noviembre 2025.

Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

Grupo Oftalmológico Global Laser E.I.R.L.



.....  
Rodil Tello Espinoza  
Rector - UNAP  
DNI N°06444169



GRUPO OFTALMOLÓGICO LASER EIRL

.....  
ALFREDO VEGA GUERRERO  
GERENTE GENERAL

**Alfredo Vega Guerrero**  
Gerente General  
DNI N°06638264